

Bogotá D.C.

Señor (a)
JAY COLMENARES YAAKOV BEN YAAKOV
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
PROPERTY MANAGENENT LTDA
900.247.740-8
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación 2-2017-29577 SDHT), la cual fue DEVUELTA mediante la guía número 8000018686 de la empresa SURENVÍOS, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa SURENVÍOS, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **El Auto No. 567 del 17 DE ABRIL DE 2017.**

El Auto mencionado se encuentra publicado en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la carrera 13 N° 52-25 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta:

“Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos”.

Informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos dentro de la actuación administrativa, así mismo se le hace saber que podrá actuar directamente o a través de su apoderado lo cual puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,



MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Elver Marin Vega* – Contratista SIVCV Cely
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV
Expediente No. 1-2016-18346-277



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO NO. 567 de 17 de abril de 2017

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vivienda y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
original que reposa en los
archivos de esta Entidad.



**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura mediante Auto No. 2470 del 15 de noviembre de 2016, vinculando en calidad de investigado a la sociedad PROPERTY MANAGEMENT LTDA, identificada con NIT.: 900.247.740-8 y Matrícula de Arrendador No. 20140005, con ocasión a la no presentación del informe correspondiente al año 2014.

De acuerdo a lo anterior, la administración procedió a notificar a la luz de lo descrito en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 por **AVISO** el precitado auto de apertura a la sociedad PROPERTY MANAGEMENT LTDA, identificada con NIT.: 900.247.740-8 dentro de la investigación 3-2016-18346-277.

Este despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos logra evidenciar que el acá administrado dentro del término fijado por el Decreto Distrital No. 572 del 2015 no genera solicitud o presentación de elementos materiales probatorios que permitan establecer el debido cumplimiento de la obligación contemplada en la Ley 820 del 2003 y regulado por la Resolución 876 del 2013 derogada por la Resolución 1513 del 2015 proferida por esta Secretaría Distrital; elementos de prueba que refieran la cancelación de la Matrícula de Arrendador No. 20140005 previo a la configuración de la obligación referente al año 2014 y/o la radicación del informe correspondiente a la misma vigencia a más tardar el día 20 de marzo del año 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008 y demás normas a fines.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7º señala el término de quince

CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HABITAT
SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitat
Secretaría de Inspección,
Migilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
Presente motricia convalida
un hecho con el
Cual se revisa en la
Evidencia esta Entidad

AUTO NO. 567 de 17 de abril de 2017

"Por el cual se da tramite a una Investigación Administrativa"

(15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos, como es el caso del Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que a la sociedad PROPERTY MANAGEMENT LTDA, identificada con NIT.: 900.247.740-8 y Matrícula de Arrendador No. 20140005, no allega o solicita dentro de la presente investigación acervo probatorio que reúna los elementos *sine quanon* que configuran la prueba, los cuales se refieren a los conceptos de **conducencia**, que consiste en la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la **pertinencia** que configura la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la **utilidad** que se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Así las cosas este despacho no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre a la presente investigación.

Corolario a lo anteriormente expresado por el despacho, indica que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 *"...Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba..."* hecho notorio que para el caso objeto de estudio refiere a la no presentación del informe correspondiente al año 2014, a más tardar el día 20 de marzo del año 2015, por consiguiente se procede a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos.

En mérito de lo expresado, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de a la sociedad PROPERTY MANAGEMENT LTDA, identificada con NIT.: 900.247.740-8 y Matrícula de Arrendador No. 20140005, por las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

14

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitat
Secretaría de Inspección,
Asistencia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
copia fotocopada concuerda
con su contenido con el
original que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

AUTO NO. 567 de 17 de abril de 2017

"Por el cual se da tramite a una Investigación Administrativa"

Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la sociedad PROPERTY MANAGEMENT LTDA, identificado con NIT.: 900.247.740-8 y Matrícula de Arrendador No. 20140005, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos dentro de la actuación administrativa No. 3-2016-18346-277, así mismo se hace saber que podrá actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil diecisiete (2017)

Diana Carolina Pinzón Velásquez

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: David Leonardo Camelo Muñoz. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Reviso: Carlós Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

[Firma]

